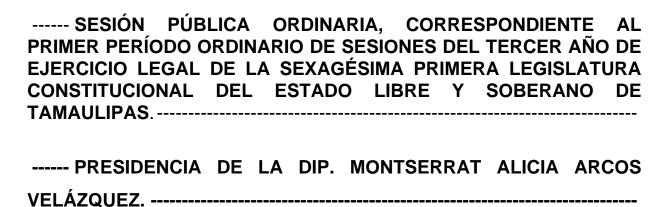


## **ACTA No. 148**



----- En el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, reunidos los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, siendo las once horas con treinta y un minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil trece, con las inasistencias justificadas de los Diputados ROSA MARÍA MUELA MORALES, ROSA MARÍA ALVARADO MONROY, HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ, REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO, AURELIO UVALLE GALLARDO Y LEONEL CANTÚ ROBLES, inician la sesión bajo el siguiente Orden del Día. **Primero**. Lista de Asistencia. **Segundo**. Apertura de la Sesión Pública Ordinaria. Tercero. Lectura del Orden del Día. Cuarto. Discusión y aprobación en su caso del Acta Número 147, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 13 de marzo del presente año. Quinto. Correspondencia. Sexto. Iniciativas. 1. De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del C. José Martínez Medrano. 2 .De Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar permuta respecto de un predio de su propiedad a cambio de un inmueble propiedad de la C. Dora Patricia Cantú Moreno. 3. De Decreto mediante el cual se solicita autorización para que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, proceda a donar un predio de su propiedad a favor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de instalar un Centro



Proyecto de Decreto mediante el cual se determina que los candidatos que integran la propuesta de terna a fin de que sea designado el substituto del Presidente Municipal, remitida por el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, reúnen los requisitos constitucionales y legales. Octavo. Asuntos Generales. Noveno. Clausura de la Sesión. ----------- Existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, la Diputada Presidenta MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELAZQUEZ declara la APERTURA DE LA SESIÓN.---------- A continuación, el Diputado Secretario MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ procede a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria el día 13 de marzo del año actual, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXI-3, de fecha 12 de enero del año 2011. ----------- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, la Diputada Presidenta MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ somete a la consideración de los Diputados presentes, el Acta número 147, para las observaciones que hubiere, en su caso. ----------- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, la Diputada Presidenta somete a votación el acta de referencia, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando aprobado por unanimidad.- ----------- Acto continuo, la Diputada Presidenta MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ solicita a los Diputados Secretarios procedan a dar cuenta de manera alterna, de la CORRESPONDENCIA recibida para que, en uso de sus atribuciones legales, la Presidencia determine, al concluir de darse a conocer cada una de ellas, el trámite que deba de recaerles o el turno correspondiente en su caso. Al efecto, solicita al

de convivencia Familiar Supervisado. Séptimo. Dictámenes. 1. Con



Diputado Secretario <b>MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ</b> tenga a bien iniciar
con la cuenta de la correspondencia
"Del Ayuntamiento de Matamoros, Oficio 54/2013, fechado el 13 de
marzo del año actual, remitiendo el estado de deuda pública
correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
integre al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio
y se remite copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los
efectos correspondientes
"De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 1877/2013-P.O.,
fechado el 15 de febrero del presente año, comunicando elección de
Mesa Directiva que fungirá durante el segundo período ordinario de
sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio legal, siendo electo
como Presidente el Diputado Luis Alfonso Torres Llanes."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
agradezca la información
"De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 34, fechada el 28 de
febrero del año en curso, comunicando la elección de Mesa Directiva que
funge durante el presente mes de marzo del año actual, quedando como
Presidenta la Diputada Nora Liliana Oropeza Olguín."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
agradezca la información
"De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 778/2013-D.P.,
fechado el 15 de febrero del presente año, mediante el cual comunican la
clausura del primer período de receso del tercer año de ejercicio legal."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
agradezca la información
"De la Legislatura de Tabasco, Oficio fechado el 26 de febrero del
año en curso, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se adhieren
a la propuesta emitida por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría



de Desarrollo Social, en el sentido de sumarse al marco del Sistema
Nacional para la Cruzada Contra el Hambre."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
agradezca la información
"De la Legislatura de Quintana Roo, Oficio número 1991/2013-P.O.,
fechado el 26 de febrero del año actual, remitiendo copia de Acuerdo
mediante el cual se exhorta a la Comisión Federal de
Telecomunicaciones (COFETEL) para que de conformidad con sus
atribuciones dé cumplimiento cabal al Plan Técnico Fundamental de
Calidad de Servicio de Telecomunicaciones en dicha entidad."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
agradezca la información
"De la Legislatura de Nayarit, Oficio número CM/MD/131/13,
fechado el 4 de marzo del presente año, remitiendo copia de Acuerdo
que exhorta a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para que en el ámbito
de su competencia se atienda la materia de maltrato animal."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
agradezca la información
"Del Ayuntamiento de Guerrero, copia de Oficio fechado el 13 de
marzo del año en curso, remitiendo la Ampliación y Transferencias al
Presupuesto de Egresos de 2012."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
integre al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio
y se remita copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los
efectos correspondientes
"Del Poder Ejecutivo de Tamaulipas, Oficio número 211, fechado el
12 de marzo del año actual, remitiendo el Informe del Saldo de la Deuda
Pública, Directa e Indirecta al 31 de diciembre del año próximo pasado." -
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
integre al expediente del seguimiento de las finanzas del Poder Ejecutivo



y se remita copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los
efectos correspondientes
"Del Diputado Leonel Cantú Robles, escrito de fecha 19 de marzo
del presente año, comunicando que a partir de esa fecha se reincorpora a
sus funciones como Diputado integrante de esta LXI Legislatura, en virtud
de haber concluido el motivo de licencia que le fue otorgada."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se instruya la
Secretaría General de este Congreso del Estado, realizar los trámites
administrativos conducentes
"Del Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas, Oficio TES/006/2013,
de fecha 7 de marzo del presente año, remitiendo Cuenta Pública,
correspondiente al ejercicio fiscal 2012."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
remitaa copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los
efectos constitucionales de fiscalización
"Del Vicepresidente de la Cámara de Senadores, Oficio número
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso,
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso,
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana."
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana."
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana."
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana."
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana."
DGPL-2P1A1963.27, fechado el 12 de marzo del año en curso, remitiendo acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia legislen a favor de la protección y unificación de la familia en la sociedad mexicana."



Se determina, por parte de la Presidenta, que se acuse recibo y se
agradezca la información
"De la Diputada Beatriz Collado Lara, escrito por el que comunica
se reincorpora a sus funciones como Diputada integrante de esta
Sexagésima Primera Legislatura, en virtud de haber concluido el motivo
de licencia que le fue otorgada."
Se determina, por parte de la Presidenta, que se instruya la
Secretaría General de este Congreso del Estado, realizar los trámites
administrativos conducentes
"Del Diputado Adolfo Víctor García Jiménez, escrito mediante el
cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado
integrante de esta Legislatura."
Acto continuo, la Diputada Presidenta somete a votación del Pleno
la solicitud de licencia del Diputado ADOLFO VÍCTOR GARCÍA
JIMENEZ, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a
fin de que los integrantes de ese alto cuerpo colegiado emitan el sentido
de su voto, resultando aprobado por unanimidad, en consecuencia
expídase la resolución correspondiente, comuníquese al Ciudadano
Adolfo Víctor García Jiménez y procédase a llamar al suplente para los
efectos legales correspondientes
Honorable Pleno Legislativo, se ha informado a esta Presidencia
que el Ciudadano <b>ARMANDO BENITO DE JESÚS SÁENZ BARELLA</b> , se
encuentra presente en este Palacio Legislativo, para tomarle la protesta
como Diputado integrante de esta Legislatura; enseguida el Diputado
Presidente solicita a los Diputados CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ,
BEATRIZ COLLADO LARA, HUMBERTO RANGEL VALLEJO,
AURELIO UVALLE GALLARDO, JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO y
ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ, para que trasladen hasta este
recinto, a el Ciudadano ARMANDO BENITO DE JESÚS SÁENZ
BARELLA, para que rinda la protesta constitucional referida
(R E C E S O)



Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta, exhorta a ponerse de pie
a efecto de recibir la protesta constitucional del Ciudadano ARMANDO
BENITO DE JESÚS SÁENZ BARELLA, como Diputado integrante de
esta Legislatura:
Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Tamaulipas y las Leyes que de ellas emanen, y
desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le
ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo
tamaulipeco?."
Acto continúo el Ciudadano <b>ARMANDO BENITO DE JESÚS</b>
SÁENZ BARELLA, expresa lo siguiente:
"Sí Protesto"
Acto seguido la Diputada Presidenta, señala lo siguiente:
"Si así lo hiciera, la nación y el Estado se lo premien; si no, que el
pueblo se lo demande. Bienvenido compañero, muchas felicidades. Invito
al compañero Diputado <b>ARMANDO BENITO DE JESÚS SÁENZ</b>
BARELLA, a que ocupe el curul que le corresponde en este Salón de
Sesiones a partir de este momento, al efecto les solicito a los miembros
de la Comisión de Cortesía que le indiquen su ubicación. Solicito a la
Secretaría de esta Mesa Directiva tengan a bien incluir en la lista de
asistencia al compañero Diputado <b>ARMANDO BENITO DE JESÚS</b>
SÁENZ BARELLA, considerando su asistencia a la presente sesión, para
que se asiente en el acta que se levante con motivo de la misma."
Continuando con el desahogo del Orden del Día, se procede a
tratar el punto correspondiente a <b>INICIATIVAS</b> y produciéndose
participaciones, se toma el registro de Diputados para presentarlas
A continuación, el Diputado MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ da
·
cuenta de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al



propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del C. José
Martínez Medrano
Con respecto a dicha Iniciativa, la Diputada Presidenta determina
turnarla a las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y
de Asuntos Municipales, para que procedan a su estudio y elaboración
del dictamen correspondiente
Enseguida, el Diputado <b>JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO</b> da
cuenta de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al
Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar
permuta respecto de un predio de su propiedad a cambio de un
inmueble propiedad de la C. Dora Patricia Cantú Moreno
Con respecto a dicha Iniciativa, la Diputada Presidenta determina
turnarla a las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y
de Asuntos Municipales, para que procedan a su estudio y elaboración
del dictamen correspondiente
Acto seguido, el Diputado MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ da
cuenta de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se solicita
autorización para que el Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas,
proceda a donar un predio de su propiedad a favor del H. Supremo
Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de
instalar un Centro de convivencia Familiar Supervisado
Con respecto a dicha Iniciativa, la Diputada Presidenta determina
turnarla a las Comisiones Unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y
de Asuntos Municipales, para que procedan a su estudio y elaboración
del dictamen correspondiente
A continuación, la Diputada MARÍA TERESA CORRAL GARZA da
cuenta de la Iniciativa de Decreto que Crea la Ley de Derechos de los
Enfermos en Fase Terminal para el Estado de Tamaulipas
Por así solicitarlo la Diputada <u>CORRAL GARZA</u> , se inserta
textualmente la Iniciativa de referencia:



----- "Buenos días a todos, buenas tardes, compañeros Diputados, Mesa Directiva, medios de comunicación, público en general, la suscrita María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez y Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades en uso de la facultades establecidas en el artículo 58, fracción I, LIX y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 36 inciso d), 67 apartado 1, inciso e), 93 apartado 1, 2, 3 inciso b) y 118 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; por medio del presente escrito, me permito presentar a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente; Iniciativa de Decreto que Crea la Ley de Derechos de los Enfermos en Fase Terminal para el Estado de Tamaulipas. La Exposición de Motivos contiene los fundamentos filosóficos, sociales y jurídicos que versa la presente iniciativa, por tal razón de lo extenso de la iniciativa, no les daré lectura, pero le pido a la Presidenta de la Mesa Directiva que sean insertos el total de su contenido en el Acta de sesión de este día, para efectos prácticos, mencionaré los principales títulos de la Ley que pretende innovar el sentido de atención a los enfermos en fase terminal y que hoy en día no puede expresar anticipadamente su voluntad por no contar nuestro Estado con los instrumentos que lo expresan, la hagan válidamente jurídicamente y la manifieste como un derecho a la dignidad humana. La propuesta central de la presente Ley radica en la regulación legal del derecho que tiene toda persona enferma a decidir sobre el tiempo de atención médica, el tipo de atención médica que desea recibir en caso de padecer enfermedades de tipo terminal, otorgándole únicamente cuidados paliativos, esto es aquellos que incluyen el control del dolor, el manejo de los síntomas, así como terapias psicológicas, sociales y espirituales, sus principales apartados son: Capítulo I, Del objeto de la Ley. Capítulo II, De los derechos de los pacientes en fase terminal. Capítulo III, De las obligaciones de los médicos, personal sanitario de las instituciones de salud y centros hospitalarios en materia



de cuidados paliativos y voluntad anticipada. Capítulo IV, De los requisitos y procedimientos del documento de voluntad anticipada. Capítulo V, Características del documento de voluntad anticipada. Capítulo VI, Formalidad jurídica de la voluntad anticipada. Capítulo VII, Del cumplimiento y la voluntad anticipada. Capítulo VIII, De la Unidad Especializada en materia de cuidados paliativos. Capítulo IX, De las responsabilidades. Finalmente solicito amablemente al Pleno y a la Mesa Directiva, le den el turno respectivo mediante su dictaminación y lleguemos a acuerdos de procedimientos que sean útiles en la sociedad y que hoy vivimos, así como a su potencialidad reglamentaria, gracias es cuanto Diputada Presidenta. Se inserta la Iniciativa íntegramente "H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. PRESENTE. La suscrita, Ciudadana Diputada Teresa Corral Garza, Integrante del Grupo del Partido Acción Nacional Parlamentaria perteneciente Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, en uso de la facultades establecidas en el artículo 58, fracción I, LIX y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 36 inciso d), 67 apartado 1, inciso e), 93 apartado 1, 2, 3 inciso b) y 118 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; por medio del presente escrito me permito presentar a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente; Iniciativa de Decreto que Crea la Ley de Derechos de los Enfermos en Fase Terminal para el Estado de Tamaulipas. Exposición de Motivos. La persona es el ser humano con cuerpo material, alma espiritual, inteligencia y voluntad libre, con responsabilidad sobre sus propias acciones y con derechos universales inviolables e inalienables, a los que corresponden obligaciones inherentes a la naturaleza humana, individual y social... "Efraín Gonzales Luna". En el preámbulo de la declaración universal de los derechos humanos se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. En su artículo 1° establece, "todos los seres humanos nacen



libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros." La Constitución alemana de 1949 tiene preeminencia en el derecho positivo fue la primera ley fundamental en el mundo que acogió el principio de la dignidad humana como valor absoluto, suprapositivo y preexistente, cuya fuerza permea las deliberaciones y subsiste después de la muerte del hombre. Así plasmo en su "artículo 1° dignidad humana es intangible. Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público. "Puede afirmarse que el principio de la dignidad humana tiene validez universal; viene siendo un fenómeno moderno en el derecho positivo, un valor imprescindible en la organización política y jurídica de toda sociedad humana, cuyo contenido aún es fugitivo y misterioso". En Nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos quedo establecida la dignidad humana en el sentido de no ser discriminado y como protección a las mujeres indígenas en su integridad. Es una premisa, en la que debe basarse la educación. También como derecho a una vivienda y trabajo digno. Y por ultimo como obligación por parte del Estado Mexicano de respetar en el desarrollo Nacional. Esto es lo que irradia nuestra ley fundamental a todo nuestro ordenamiento jurídico en el país. Por tanto la dignidad humana es un valor o derecho inviolable de la persona. Refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es reconocida por los seres humanos sobre sí mismos, como un producto de la racionalidad, autonomía de la voluntad y el libre albedrío. La dignidad humana, contiene elementos subjetivos, que corresponden al convencimiento de que las condiciones particulares de vida permiten alcanzar la felicidad y de elementos objetivos, vinculados con las condiciones de vida que tiene la persona, para obtenerla. Cuando decimos que el ser humano es digno, le atribuimos un valor intrínseco es decir ontológico e insustituible. Kant afirmo que "la humanidad misma es dignidad: porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad) en virtud de la cual se eleva sobre todas las cosas (...)"



Este autor en comento habría de reiterar con argumentos más profundos la importancia que tiene para el hombre el ejercicio de la libertad, hasta el grado de que entiende que ésta constituye el fundamento de su dignidad. La dignidad de la persona no pudiera existir sin la vida del ser humano. Es así como "la vida es la base y fundamento del ejercicio de todos los derechos individuales; es algo más que un derecho. Es un estado de la persona humana inmanente a la misma. Ontológicamente es el primero y fundamental derecho humano, propiamente dicho, que prima sobre todos los demás, que no existe sin aquél, ya que es el origen, emanación y fin, en definitiva, de todos ellos". Por tal motivo la vida sin la dignidad humana no pudiera el ser humano realizarse en todas sus potencialidades. "la dignidad se presenta como un plus-valor, en tanto es el centro del principio personalista, que junto al principio de igualdad, sustentan el gran edificio del constitucionalismo contemporáneo". La vida por tanto es un derecho natural inherente a la persona humana. Sin embargo también es el derecho de libertad para elegir como vivir, con quien vivir, qué hacer con la vida e irremediablemente también es el derecho a decidir como morir, sobre todo cuando nos encontremos con una enfermedad de tipo A diferencia de los otros rasgos que definirían los seres terminal. humanos, la vulnerabilidad suscitaría un sentimiento en el fuero interior de cada uno: una sensación de precariedad de la existencia humana. No de fundamentar una idea de la dignidad en la naturaleza precaria del hombre, sino de entender cómo y cuándo surge el discurso de la dignidad en los campos filosóficos y jurídicos. Es precisamente cuando un individuo, un colectivo e incluso la especie humana están en una situación vulnerable que el argumento "dignidad" aparece para remediar esta situación. El argumento "dignidad" revelaría una aversión del individuo hacia su propia vulnerabilidad y la de los demás citando a Charles Taylor, "Si se quiere discernir más sutilmente qué es lo que tienen los seres humanos que los hace valedores de respeto, hay que recordar lo que es sentir la llamada del sufrimiento humano" El sufrimiento hace referencia a la capacidad por parte del individuo de sentir un dolor físico y psicológico. El sufrimiento es una característica de



la vulnerabilidad de los seres humanos pero está va más allá, en la medida que no implica necesariamente el dolor; hace más bien referencia a la precariedad y la debilidad de la condición humana. Así, las cuestiones actuales entorno de las cuales ha aparecido el tema de la dignidad humana evocan situaciones de sufrimiento por parte del sujeto implicado, como es el caso de las personas que se encuentran en fase terminal de una enfermedad. De este modo, la filosofía moral y política han tenido el interés en defender un concepto "restringido" de dignidad, de donde derivarían "(...) las condiciones mínimas morales de una convivencia humana aceptable" Dworkin, abunda en un sentido similar cuando propone un concepto "limitado" de la dignidad". Por lo anterior dicho queda claro que la dignidad humana se estriba en el respeto al libre albedrio de la persona, pues es ahí donde el ser humano se hace digno con la oportunidad de que sea respetado en las autodeterminaciones respecto a su existencia, también, el respeto de un ser humano que sufre los tratamientos de una enfermedad terminal. El jurista Manuel Atienza en su libro Tras la Justicia considera que "el derecho a la vida implica que se tiene el derecho a vivir o a morir y que los demás- y en su caso el Estadotienen no sólo deberes negativos, sino también deberes positivos en orden a garantizarnos la vida". Y añade que "aunque el derecho a la vida" implique que se pueda tomar también la opción de no vivir, ello no quiere decir que sea un derecho de libre disposición en el sentido fuerte de esta expresión." Siguiendo con este autor hace alusión a el modelo que propone Ronald Dworkin y concretamente a una distinción que el traza en escritos de principio diversos entre argumento V argumentos consecuenciales. Los primeros son argumentos dirigidos a establecer o justificar un derecho individual; los segundo se dirigen a establecer o justificar un fin o interés general; en caso de contradicción (y salvo supuestos extremos), los argumentos de principio deben prevalecer sobre los argumentos consecuenciales. Pues bien, si configuramos el derecho a la vida como un derecho fundamental según el modelo antes indicado, entonces ello quiere decir que frente a él no puede prevalecer consideraciones consecuenciales como, por ejemplo, el hecho de que el



ejercicio de este derecho podría hacer fracasar una determinada política del Gobierno[...] el derecho a la vida ( y por lo tanto a la muerte) [...] solo podría limitarse si su ejercicio afecta derechos fundamentales de otros o supusiera consecuencias verdaderamente extremas, como lo sería por ejemplo [...] un riesgo para el sistema democrático ocasionase gastos económicos de extraordinaria entidad" dicha esta argumentación que plasma Atienza me parece que el ejercicio del derecho a la vida no se encuentra en ninguno de estos casos de consecuencias, por tal razón el Estado debe de garantizar este derecho y más aun cuando se trata de personas que se encuentran en la fase terminal de una enfermedad. En donde el paciente pueda decidir sobre la opción de adoptar cuidados paliativos para vivir por el tiempo que le resta de vivirlos con calidad. Por tanto "la vida, la salud, la libertad, el honor, etc., no son objetos que la persona posea si no propiedades que constituyen su ser concreto." Por tal motivo el derecho a la vida y elegir como cuidarla se refiere a respetar la dignidad de la persona, es decir, su facultad de autodeterminación de la manera de enfrentar la misma, en donde la premisa que debe imperar es la voluntad del paciente a someterse o no a cuidados paliativos. Uno de los temas centrales de la presente iniciativa es la Ortotanacia y para comprenderla tenemos que hacer una diferencia muy clara frente a la eutanasia. "Eutanasia, es la acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes enfermos o terminales, acelera su muerte con su consentimiento o sin él. Eutanasia es la muerte sin sufrimiento físico. Consiste en provocar la muerte de otro por su bien, lo cual conduce necesariamente a acotar las circunstancias y supuestos que dan sentido a esta actuación humanitaria, piadosa y compasiva. La eutanasia tiene por finalidad evitar sufrimientos insoportables o la prolongación artificial de la vida a un enfermo". En cambio "la ortotanasia o muerte digna, designa la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden al que sufre una enfermedad incurable o en fase terminal. Se afirma que es el derecho del paciente a morir dignamente, sin el empleo de medios desproporcionados y extraordinarios para el mantenimiento de la vida. En este sentido se deberá procurar que ante enfermedades



incurables y terminales se actúe con tratamientos paliativos (son las atenciones. cuidados tratamientos médicos tratamientos V V farmacológicos que se dan a los enfermos en fase avanzada y enfermedad terminal con el objetivo de mejorar su calidad de vida y conseguir que el enfermo esté sin dolor), para evitar sufrimientos, recurriendo a medidas razonables hasta que la muerte llegue. La ortotanasia nunca pretende deliberadamente el adelanto de la muerte del paciente" El Beato Papa Juan Pablo II en su Encíclica "Evangelium vitae" afirma "que renunciar al llamado « ensañamiento terapéutico », o sea, ciertas intervenciones médicas ya no adecuadas a la situación real del enfermo, por ser desproporcionadas a los resultados que se podrían esperar o, bien, por ser demasiado gravosas para él o su familia. En estas situaciones, cuando la muerte se prevé inminente e inevitable, se puede en conciencia « renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir sin embargo las curas normales debidas al enfermo en casos similares ». Ciertamente existe la obligación moral de curarse y hacerse curar, pero esta obligación se debe valorar según las situaciones concretas; es decir, hay que examinar si los medios terapéuticos a disposición son objetivamente proporcionados a las perspectivas de mejoría. La renuncia a medios extraordinarios o desproporcionados no equivale al suicidio o a la eutanasia; expresa más bien la aceptación de la condición humana ante la muerte." La filosofía de los cuidados paliativos comenzó en Londres en los años 1970 y rápidamente se extendió, primero por el mundo anglosajón, y luego por Europa y otros países. Los cuidados paliativos recuperan la forma más profunda de comprender y atender al paciente terminal que late en la medicina. Son respuestas al descontento de los profesionales y de la sociedad que estaban ignorando necesidades claves de alivio del sufrimiento para el enfermo avanzado e incurable y para su familia. Necesidades que habían quedado escondidas quizá detrás de la búsqueda de progreso científico y de los avances técnicos que la medicina ha experimentado en el Siglo XX. La Organización Mundial de la Salud ha definido los cuidados paliativos de



la siguiente manera: "Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad avanzada y progresiva, donde el control del dolor y otros síntomas, así como los aspectos psicosociales y espirituales, cobran la mayor importancia. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal. Los cuidados paliativos no adelantan ni retrasan la muerte, sino que constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el paciente y su familia. De la definición del concepto se entiende que, determinadas circunstancias, paliar el dolor y demás síntomas, así como la atención en los aspectos psicosociales y espirituales, se traduce en una mejor calidad de vida. Y al remitirnos a la declaración de derechos observamos la prerrogativa del ser humano de poseer un nivel de vida adecuado que asegure su persona y familia: la salud y el bienestar. "Ya Pío XII afirmó que es lícito suprimir el dolor por medio de narcóticos, a pesar de tener como consecuencia limitar la conciencia y abreviar la vida, « si no hay otros medios y si, en tales circunstancias, ello no impide el cumplimiento de otros deberes religiosos y morales ». En efecto, en este caso no se quiere ni se busca la muerte, aunque por motivos razonables se corra ese riesgo. Simplemente se pretende mitigar el dolor de manera eficaz, recurriendo a los analgésicos puestos a disposición por la medicina" En noviembre de 2008, cuando el Senado de la República aprobó las reformas a la Ley General de Salud donde se regulan los llamados cuidados paliativos y la cesación voluntaria de tratamientos curativos para enfermos terminales, los legisladores hicieron una precisión de inmediato: no se trata de una legalización de la eutanasia. Esto tiene sentido porque el objetivo de la eutanasia no es el mismo que el de los cuidados paliativos porque estos últimos no pretenden terminar con la vida. Los cuidados paliativos según Minerva Martínez Garza Presidenta de la Comisión de los derechos humanos en Nuevo León tienen como "objetivo lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia, y que por lo tanto el mismo es afín al derecho humano a la salud como factor para alcanzar un nivel de vida adecuado,



elemento fundamental de la dignidad humana" En este Sentido, se debe entender por situaciones de muerte digna aquéllas en las que la dignidad encontrarse en una condición de oscurecimiento y humana parece lamentable ocaso, en las que la suspensión de la terapia aparece como una mejor alternativa; más humana que el simple pensamiento de la prolongación de una vida en condiciones deplorables. Se trata entonces, de conservar los valores más importantes del ser humano, su libertad, su autodeterminación y su dignidad. La propuesta central de la presente ley radica en la regulación legal del derecho que tiene toda persona enferma a decidir sobre el tipo de atenciones medicas que desea recibir en caso de padecer una enfermedad de tipo terminal, otorgándosele únicamente cuidados paliativos, esto es aquellos que incluyen el control del dolor, el manejo de los síntomas, así como terapias psicológica social y espiritual. El distrito federal y estados como Aguascalientes, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Estado de México, Hidalgo, Chihuahua y Nayarit. Cuentan con una ley que regula este tipo de situación aunque con diferente denominación, pero con el mismo objetivo; proteger la dignidad del paciente en situación de fase terminal, mediante un documento público que exprese la voluntad del paciente en esta situación. Para desarrollar los cuidados paliativos con un enfoque de salud pública se necesitan tres medidas Según la Organización Mundial de la Salud: que constituyen un reto para El gobierno de Tamaulipas y El Estado Mexicano. -Una política gubernamental que garantice la integración de los servicios de cuidados paliativos en la estructura y financiamiento del sistema nacional de salud; -Una política educativa que respalde la formación de los profesionales de la salud, de voluntarios y del público; -Una política de medicamentos que garantice disponibilidad de los medicamentos esenciales para el manejo del dolor y otros síntomas y trastornos psicológicos, en particular, analgésicos opiáceos para aliviar el dolor moderado y severo. Estas tres medidas, junto con un liderazgo comprometido, son necesarias para conseguir un programa efectivo de cuidados paliativos. Valla esta iniciativa para aportar a este propósito y convoco a todos los Compañeros Legisladores



y legisladoras, Al Secretario de Salud, al Colegio de Médicos y Notarios y comunidad en general a integrarse a este H. Congreso para el perfeccionamiento de esta iniciativa de ley. Por la importancia que reviste. Compañeros Diputados y Diputadas; los legisladores modernos tenemos la obligación de reflexionar en los términos que ha hecho el teórico de los derechos fundamentales Robert Alexy cuando establece la tesis de que "más allá de su formulación más o menos precisa, los derechos fundamentales tienen el carácter de principios y de que los principios son mandatos de optimización." De ahí la afirmación que hace Alexy "en cuanto a mandatos de optimización, los principios no solo exigen la mayor realización posible en relación con las posibilidades fácticas, sino también, la mayor realización posible en relación con las posibilidades jurídicas". Vamos pues con esta ley a optimizar el derecho humano a la libertad y a la salud, respetando la dignidad del paciente de elegir la manera en la cual desea encarar una enfermedad de tipo Iniciativa de Decreto que Crea la Ley de Derechos de los Enfermos en Fase Terminal para el Estado de Tamaulipas. CAPÍTULO PRIMERO. Del Objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Que los pacientes en estado terminal tengan la oportunidad de decidir bajo consentimiento informado el recibir los cuidados paliativos en sustitución de los tratamientos curativos, para proporcionar una mejor calidad de vida; II. Garantizar una muerte natural en condiciones dignas a los enfermos en fase terminal; III. Delimitar los medios ordinarios y extraordinarios en los tratamientos del enfermo en fase terminal; y, IV. Regular las formas, requisitos y procedimientos que garanticen la libre decisión de una persona para elegir el tratamiento de cuidados paliativos y rechazar medidas extraordinarias o curativas cuando se encuentre en un estado terminal con el fin de evitar la obstinación terapéutica. V. Dar a conocer los límites entre el tratamiento curativo y el paliativo; VI. Establecer los límites entre la defensa de la vida del enfermo en fase terminal y la obstinación terapéutica. ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Título se entenderá por: I. Cuidados básicos: la higiene, alimentación e hidratación y, en su



caso el manejo de la vía aérea permeable; II. Cuidados paliativos: son los cuidados activos y totales relacionados con el control del dolor y de otros síntomas, proporcionados a las personas en fase terminal que no respondan a tratamientos curativos. Así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales; III. Documento Anticipada: consiste en el documento público suscrito ante notario, el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre y consciente de no someterse a tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la obsesión médica; IV. Eutanasia: acción u omisión que para evitar el sufrimiento de un paciente acelera su muerte, con su consentimiento, o sin él; V. Fase terminal: todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado, y cuyo pronóstico de vida para la persona sea menor a seis meses; VI. Paciente fase terminal: persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses; VII. Medios innecesarios: son aquéllos cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso se podrán valorar, estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello; VIII. Médico responsable: el profesional que tiene a su cargo coordinar la información y la asistencia clínica del paciente en fase terminal, con el carácter de interlocutor principal del mismo en todo lo referente a su atención e información durante el proceso asistencial. sin perjuicio las obligaciones de otros profesionales que participan en las actuaciones asistenciales; IX. Medios proporcionados: los que son útiles para conservar la calidad de vida de un paciente en fase terminal, que no constituyen para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener; X. Muerte natural: el proceso de fallecimiento natural de una persona en fase terminal, contando con asistencia física, psicológica su espiritual; У, en caso, XI. Obsesión terapéutica: la adopción de medidas desproporcionadas o



inútiles con el objeto de alargar la vida en situación de agonía; XII. Personal de salud: son. los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud; XIII. Registro: el registro del documento que contiene las disposiciones del paciente en fase terminal, resguardo de la Secretaria de Salud en el Estado: XIV. Representante legal: la persona apoderada o mandataria designada por la persona que haya suscrito el documento de Voluntad Anticipada, responsable de hacer valer la voluntad del autor ante el personal de XV. Tratamiento del dolor: todas aquéllas proporcionadas por profesionales de la salud, orientadas a reducir los sufrimientos físicos y emocionales destinados a garantizar la dignidad de las personas en fase terminal. ARTÍCULO 3. Corresponde al Sistema Estatal de Salud garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a las personas con una enfermedad en fase terminal. ARTÍCULO 4. La presente Ley bajo ninguna condición, regula o autoriza la práctica de la eutanasia. En tal caso se estará sujeto a las deposiciones legales aplicables. CAPÍTULO SEGUNDO. De los Derechos de los Pacientes en Fase Terminal, ARTÍCULO 5, Los Pacientes en Fase Terminal tienen los siguientes derechos: I. Ingresar a las Instituciones de Salud cuando lo requiera el enfermo para recibir una atención médica integral; II. Recibir los cuidados paliativos que se le brindarán con un trato humanitario, de dignidad humana, respetuosa y profesional debiendo atender su salud mental para que contribuya a mejorar su calidad de vida; III. Recibir información clara, oportuna y suficiente de parte del personal médico sobre las condiciones y efectos de su padecimiento y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca; IV. Dar su consentimiento informado por escrito con apego a esta Ley y demás normatividad en la materia, para la aplicación de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos adecuados a su enfermedad y calidad de vida; V. Pedir su alta voluntaria, renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el



tratamiento que considere invasivo y de obstinación terapéutica; VI. Decidir de manera personal o a través de su representante legal, recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular; VII. La suspensión voluntaria del tratamiento curativo, se entiende como la interrupción de todo medicamento que busque contrarrestar la enfermedad terminal del paciente y el inicio de tratamientos enfocados a la disminución del dolor, cuidados básicos y malestar del paciente; En este caso, el médico especialista interrumpe, suspende o no inicia el tratamiento, administración de medicamentos, el uso de instrumentos o cualquier procedimiento que contribuya a la prolongación de la vida del paciente en situación terminal, dejando que su padecimiento evolucione de forma natural. VIII. El paciente en situación terminal que esté recibiendo los cuidados paliativos, podrá solicitar en el momento que decida reiniciar nuevamente el tratamiento curativo, ratificando su decisión por escrito ante el personal médico correspondiente; IX. A recibir los servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, representante legal o persona de su confianza; y X. Solicitar al médico que le administre medicamentos que mitiguen el dolor; XI. Designar representante legal o persona de su confianza, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, para el cumplimiento de los fines señalados en la misma; y, XII. Los demás que las leyes señalen. CAPÍTULO TERCERO. De las Obligaciones de los Médicos, Personal Sanitario y de las Instituciones de Salud y Centros Hospitalarios en materia de Cuidados Paliativos y Voluntad Anticipada. ARTÍCULO 6. Los médicos que presten los cuidados paliativos, tendrán las siguientes obligaciones: I. Los médicos tratantes y el equipo sanitario que presten los cuidados paliativos, deberán estar debidamente capacitados humana y técnicamente, por instituciones autorizadas para ello; II. Pedir el consentimiento informado para la suspensión del tratamiento curativo del paciente en fase terminal, cumpliendo con el procedimiento y requisitos que marca esta Ley y su Reglamento, para los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad terminal; III. Informar oportunamente al fase terminal, cuando el tratamiento curativo no dé paciente en



resultados, manifestándole sobre las opciones que existan de cuidados paliativos; IV. Informar detalladamente al paciente, familiar responsable o su representante legal, sobre el padecimiento, diagnóstico, evolución, y diferentes opciones en tratamientos curativos y paliativos, de sus beneficios, riesgos y su expectativa de vida; V. Verificar con los medios científicos a su alcance, así como con la confirmación médica requerida, el diagnóstico del padecimiento de una persona en fase terminal; VI. Solicitar una segunda opinión a otro médico especialista, cuando su diagnóstico sea una enfermedad terminal; VII. En su caso solicitar la ratificación de la petición o solicitud del documento de Voluntad Anticipada al paciente o su representante legal, manifestada por escrito en términos de lo señalado por esta Ley, para comprobar que la decisión ha sido libre e informada y que su origen no es producto de una presión exterior indebida; y, VIII. Las demás señaladas en ésta y otras leyes. ARTÍCULO 7. Con el consentimiento informado del paciente, del familiar responsable o responsable legal, el médico tratante podrá suministrar como cuidados paliativos analgésicos opioides a un paciente en fase terminal, con el objeto de aliviar las molestias del paciente, ajustándose a lo estipulado por la Ley en la materia. En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso estará sujeto a las disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 8. Las Instituciones de Salud y Centros Hospitalarios del Sistema Estatal de Salud tendrán las siguientes obligaciones: I. Ofrecer el servicio de cuidados paliativos de acuerdo a su infraestructura y disposición de personal capacitado para la atención debida a los pacientes en fase terminal; II. Proporcionarán al paciente, el familiar responsable o el representante legal los servicios de orientación, terapias psicológicas, asesoría y seguimiento al paciente en fase terminal en el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular; III. Fomentar la creación de áreas especializadas para que presten los servicios de cuidados paliativos a los pacientes en fase terminal; Notificar de la suscripción del acta, documento o formato de Voluntad Anticipada a la Unidad para los efectos legales conducentes;



Establecer programas de formación, capacitación y actualización continua de los recursos humanos para la salud, en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en estado terminal; VI. Garantizar y supervisar, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del paciente en fase terminal; y, VII. Las demás obligaciones legales relativas a la materia, contenidas en otras disposiciones jurídicas aplicables. CAPÍTULO CUARTO. Requisitos y Procedimientos del Documento de Voluntad Anticipada. ARTÍCULO 9. Para que el médico tratante y demás personal sanitario atiendan una solicitud de aplicación de cuidados paliativos y rechazo del tratamiento curativo, deberán reunirse los siguientes requisitos: I. Que se trate de un paciente en fase terminal; y, II. Que se haga entrega del documento, acta o formato requerido en los términos establecidos en la presente Ley. ARTÍCULO 10. El solicitante o su representante legal deberán entregar el acta, documento o formato al médico que atienda al enfermo para que se integre al expediente clínico y se cumpla con las disposiciones contenidas en él. ARTÍCULO 11. No serán aplicadas las peticiones contenidas en el acta, documento o formato que resulten contrarias a la presente Ley y a la buena práctica médica. ARTÍCULO 12. El médico tratante y demás personal sanitario que sin causa justificada deje de proporcionar los cuidados paliativos a los enfermos en estado terminal, incurrirán en responsabilidad profesional y administrativa, y serán sancionados de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables. CAPÍTULO QUINTO. Características del Documento de Voluntad Anticipada. ARTÍCULO 13. Toda persona mayor de edad en pleno uso de su capacidad de ejercicio tiene derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada. La persona en fase terminal previa declaración judicial de su estado de interdicción mediante quien ejerza su tutela, podrá suscribir el Documento de Voluntad Anticipada. Cuando la persona en fase terminal sea menor de edad, podrán suscribir el Documento de Voluntad Anticipada el padre y la madre, y, a falta de éstos, la persona que ejerza su tutela. Para que sea válida la disposición de voluntad



referida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables. Dicho documento podrá ser revocado en cualquier momento. ARTÍCULO 14. La persona autora podrá dictar en el Documento de Voluntad Anticipada, las instrucciones que deberán puntualmente respetarse en el caso de que se ubique en fase terminal, pudiendo ser éstas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: I. Que no se le apliquen medios extraordinarios, agresivos innecesarios. pruebas e investigaciones superfluas cuando encuentre en fase terminal y sólo prolonguen artificialmente su vida, donde el estado de inconsciencia del autor se juzgue irreversible, o no exista ninguna expectativa razonable de recuperar la salud; II. Que se proteja su derecho a morir con dignidad, debiendo ocuparse el médico o el personal de salud, a aliviar los dolores físicos del paciente, manteniendo en todo lo posible la calidad de vida y evitando emprender o continuar acciones terapéuticas o quirúrgicas inútiles y obstinadas, evitando, en todo momento, la obsesión terapéutica; III. Que se practiquen todos los cuidados de la fase terminal del autor, siempre que éstos vayan encaminados a su beneficio, optándose por medios paliativos y no tratamientos quirúrgicos o terapéuticos con los que se logre únicamente prolongar artificialmente la vida del autor; IV. Que se le brinde al autor asistencia humanística Y espiritual, y se le respete el derecho de estar debidamente informado de su padecimiento, así como el derecho de la elección del tratamiento, y todo aquello que tiene que ver con la ética del tratamiento del dolor y el empleo de los medios terapéuticos innecesarios y extraordinarios; V. Que se garantice protección del autor, su bienestar mental, físico y moral durante su fase terminal; VI. Que se respete el servicio clínico y el médico responsable que eligió el autor, para llevar su expediente y diagnosticar su estado de salud y su tratamiento correspondiente, y VII. Que el autor pueda, si así lo decide, permitir la disposición de órganos susceptibles de ser donados y las condiciones en que éstos se donarían conforme a derecho. Las instrucciones y facultades que se consignen en el Documento de Voluntad Anticipada, serán válidas, siempre y cuando no contravengan la



práctica médica vigente, aceptada como correcta, prudente y acertada, de acuerdo a las normas establecidas por la Ley General de Salud. CAPÍTULO SEXTO. Formalidades Jurídicas de la Voluntad Anticipada ARTÍCULO 15. El documento de disposiciones de voluntad anticipada se hará por escrito; deberá formalizarse ante notario; y no tendrá costo económico. ARTÍCULO 16. El notario que intervenga en el registro del documento de disposiciones de voluntad anticipada, lo expedirá por duplicado, a fin de que un tanto se entregue a la persona autora del mismo; y el otro se deberá remitir a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 17. A la Secretaria de Salud en el Estado corresponde la custodia, conservación y accesibilidad de una de las copias originales del documento de Voluntad Anticipada, que se otorguen modifiquen o revoquen. La Secretaría de Salud, a través del reglamento correspondiente, determinará la organización y funcionamiento registro de los documentos de Voluntad Anticipada, asegurando en todo caso la confidencialidad y el respeto de los datos personales a que obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, facilitando su acceso a los servicios clínicos. ARTÍCULO 18. El personal médico de instituciones de salud, públicas y privadas, consultarán de forma inmediata a la Secretaría de Salud, si existe o no, documento de disposiciones de Voluntad Anticipada, cuando se preste atención clínica a una persona que se encuentre en fase terminal. ARTÍCULO 19. El médico o institución de servicios de salud que cumpla con esta Ley, quedan eximidos de cualquier consecuencia derivada de la observancia de la voluntad expresada por la persona autora del documento de Voluntad Anticipada. ARTÍCULO 20. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, por parte d personal de salud o los servicios clínicos a cargo del cuidado de la persona autora, los hace responsables de indemnizar los daños y perjuicios a las personas que afecten con su conducta. ARTÍCULO 21. En caso de que existan dos o más documentos de Voluntad Anticipada, será válido el último firmado por la persona que lo suscriba. ARTÍCULO 22. Las disposiciones derivadas del documento de Voluntad Anticipada, en lo



relacionado con la donación de órganos, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado. ARTÍCULO 23. Se encuentran impedidos para ser representantes o testigos para el cumplimiento del Documento de Voluntad anticipada: I. Los menores de edad o los incapaces declarados judicialmente; II. Los que sufran de trastornos mentales encuentren en pleno uso de sus facultades mentales; III. Los que no entiendan el idioma español o lengua indígena, según el caso de que se trate, a menos que se asistan de un traductor; y, IV. El médico tratante. ARTÍCULO 24. El cumplimiento del cargo de representante legal es voluntario y gratuito; el que lo acepte se constituye en la obligación de desempeñarlo ética y cabalmente. ARTÍCULO 25. Son obligaciones del representante legal: I. La revisión y comprobación de las disposiciones manifestadas por el signatario en el documento de voluntad anticipada; II. La confirmación del cumplimiento de la voluntad del solicitante contenido en el acta, documento; III. La defensa de la validez del documento de voluntad anticipada así como de las circunstancias de su cumplimiento, y; IV. Las demás que se deriven de su cargo. CAPÍTULO SÉPTIMO. Del De La Voluntad Anticipada ARTÍCULO Cumplimiento ΕI cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada, deberá ser solicitado por el signatario o su personal salud de representante al de las Dependencias Gubernamentales o ante las Instituciones de salud Privadas en el Estado. personal de salud correspondiente deberá realizar disposiciones en los términos solicitados y prescritos en el Documento de Voluntad Anticipada. ARTÍCULO 27.- Al momento en que el personal de salud correspondiente dé inicio al cumplimiento de las disposiciones y términos contenidos en el Documento de Voluntad Anticipada, deberá asentar en el expediente clínico del paciente, la información que haga constar el plan de manejo médico hasta su terminación, en los términos de las disposiciones de salud correspondientes. Para los efectos del párrafo anterior se describirán los cuidados paliativos, las medidas mínimas ordinarias y la sedación controlada, que el personal, de salud correspondiente determine. ARTÍCULO 28.- El personal de salud a cargo



de cumplir las disposiciones establecidas en el Documento de Voluntad Anticipada y los ordenamientos de la presente Ley, cuyas creencias convicciones religiosas personales sean contrarias disposiciones, podrán excusarse de intervenir en su realización. Será obligación de la Secretaría y la Unidad Especializada en la materia, garantizar y vigilar en las instituciones de salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud, a fin de verificar el cumplimiento de la Voluntad Anticipada del paciente en fase terminal. CAPÍTULO OCTAVO. De La Unidad Especializada En Materia De Cuidados Paliativos. ARTÍCULO 29. Se crea la Unidad Especializada en Materia de Cuidados Paliativos y será la responsable del control, seguimiento y evaluación en materia de Voluntad Anticipada y cuidados paliativos, adscrita a la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO 30. La integración de la Unidad se determinará por la Secretaría, de acuerdo a la demanda del servicio, con su propio personal los cuales serán comisionados por el Secretario de Salud, considerando su conocimiento, experiencia y competencia en la materia. ARTÍCULO 31. Son facultades de la Unidad: I.- Recibir, archivar, y resguardar los Documentos de Voluntad Anticipada, procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud, así como de los notarios públicos; II.- Llevar el registro de documentos de voluntad anticipada a que se refiere la fracción anterior, III.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público los Documentos de Voluntad Anticipada; procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud; IV.- Supervisar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; V.- Fungir como vínculo con los Centros Nacional y Estatales de Trasplantes en el ámbito de su competencia; VI. Establecer los lineamientos para la planeación, programación, evaluación y el seguimiento de las políticas de salud a que se refiere esta Ley; VII. Coadyuvar con el control y registro de donantes y receptores de órganos y tejidos en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes en el ámbito de su competencia; VIII. Proveer los formatos necesarios de solicitud de Voluntad Anticipada a las Instituciones de Salud y Centros Hospitalarios; IX. Proponer al



Secretario de salud la celebración de convenios con las instancias competentes en la materia; X. Brindar asesoría y orientación a cualquier persona o personal sanitario que lo solicite, sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley; XI. Coordinar sus acciones en las Unidades Médicas para difundir los beneficios establecidos en la presente Ley a cualquier persona interesada en un tratamiento de cuidados paliativos; y, XII. Las demás que le sean otorgadas por otras leyes y su reglamento. ARTÍCULO 32. La manifestación sobre la donación y trasplante de órganos podrá establecerse en el acta, formato o documento, misma que se regirá en términos de lo que establece la Ley General y demás ordenamientos relativos a la materia. CAPÍTULO NOVENO, De las Responsabilidades. ARTÍCULO 33. Incurren en responsabilidad para los efectos de esta Ley: I. El médico tratante, y personal sanitario que suministre tratamientos o medicamentos que provoquen de manera intencional el deceso del enfermo; II. El personal sanitario que sin causa justificada deje de proporcionar los cuidados paliativos a los enfermos en estado terminal; III. El médico tratante y personal sanitario que no dé cumplimiento a las disposiciones establecidas en el documento de voluntad anticipada; y, IV. Todas las demás que se deriven de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables. CAPÍTULO DÉCIMO. disposiciones legales Sanciones. ARTÍCULO 34. A quienes incurran en las responsabilidades señaladas en el artículo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones: I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, se aplicará a los responsables multa de 500 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado; II. En el caso de la fracción II del artículo anterior, se aplicará a los responsables multa de 300 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y, III. En el caso de la fracción III del artículo anterior, se aplicará a los responsables multa de 100 a 300 días de salario mínimo en el Estado. A quienes incurran en las responsabilidades señaladas en las fracciones anteriores, se les aplicarán las sanciones establecidas en los ordenamientos legales correspondientes, independientemente de las señaladas en la presente Ley. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.



El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas. ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley y demás modificaciones reglamentarias, deberán expedirse dentro de los 180 días posteriores a su entrada en vigor. ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, deberá constituir La Unidad Especializada En Materia De Cuidados Paliativos dentro de los 90 días posteriores a su publicación en el diario oficial del Estado. Compañeros Legisladores; "Trabajemos por el respeto de la dignidad humana del Paciente en Fase Terminal" ATENTAMENTE "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA." ----------- Con respecto a dicha Iniciativa, la Diputada Presidenta determina turnarla a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Salud, para que procedan a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. ---------- Enseguida, el Diputado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO da cuenta de la Propuesta con Proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se modifica la integración de la Comisión Instructora, Comisiones Ordinarias y Especiales, y Comités de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado. ----------- Acto continuo, la Diputada Presidenta somete a discusión del Pleno la Propuesta de referencia y no existiendo participaciones lo somete a votación declarándose abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes del Pleno emitan el sentido de su voto, resultando aprobado por unanimidad de votos, expidiéndose la resolución correspondiente. ---------- Continuando con el desahogo del orden del día, se procede a tratar el punto correspondiente de **DICTÁMENES.**---------- A continuación, la Diputada Presidenta MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ señala lo siguiente -----



-----

----- Al efecto, la Diputada Presidenta somete a votación la dispensa de lectura del dictamen, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **27 votos a favor y 1 abstención,** procediéndose en consecuencia a la discusión y votación.

\_\_\_\_

----- Acto continuo, la Diputada Presidenta somete a discusión en lo general participando en primer término el Diputado **MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**, quien señala lo siguiente: ------

----- "Con su permiso señora Presidenta; con su permiso señores secretarios; compañeros Diputados, muy breve, solamente para pedir a algún integrante de la Comisión, que si me pudiera, o le pudiera dar más elementos a este Pleno, porque vamos a someter a votación la designación del próximo presidente municipal de Padilla. Y el dictamen lo único que establece es que son aptos y son idóneos. Yo quisiera saber bajo qué base vamos a poder tomar la determinación de elegir a uno de



ellos. Los tres son idóneos, los tres son aptos, por cual nos vamos a definir. Si va a ser una especie de suerte o si por favor nos pueden proporcionar los argumentos a favor de uno, o en contra de otro, para poder tener una votación responsable. Es cuanto Diputada. Sí como no, vamos a elegir al próximo Presidente Municipal de Padilla, en el dictamen aparecen tres nombres que corresponden a tres personas, el dictamen dice que los tres cumplen con los requisitos legales, que son aptos, y que son idóneos, o sea que pueden con el cargo. Mi pregunta es, cómo le hago para distinguir cual de los tres es el mejor, para poder votar a favor de él."---------- Enseguida el Diputado JOSÉ ANTONIO MARTINEZ TORRES, señala lo siguiente:---------- "Con el permiso Diputada Presidenta; compañeras y compañeros Diputados. Se abrevió el dictamen de la lectura en su parte correspondiente a los fundamentos constitucionales y legales para poder determinar no sólo la capacidad constitucional y legal para poder aspirar, sino que el procedimiento fuera formulado conforme lo marca la constitución para sustituir cuando un cargo de esta naturaleza está vacante. Entonces la primera parte se determina que está cumplido el procedimiento, la segunda parte que son idóneos, es a través de toda la documentación acreditada en el dictamen, que con toda seguridad el Diputado que me antecedió en el uso de la palabra tiene en su poder y cualquiera que haya leído el dictamen, ahí están las documentales que acreditan la idoneidad de los propuestos. Y la tercera parte, cómo decidir, eso es parte de ser Diputado, muchas gracias es cuanto." ---------- A continuación el Diputado MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ, manifiesta lo siguiente:---------- "Con su venia Presidenta; con el permiso de los Diputados Secretarios y con el permiso del Pleno. A pesar de creo que de ser comunicador, no me comunico muy bien, vuelvo a plantear la pregunta, tenemos un empate entre tres aspirantes, el dictamen lo tengo aquí a la



mano, me dice el dictamen me dice que el Profesor Abel Rodríguez García, es idóneo para el cargo, es apto para el cargo, que no tiene impedimento para ejercer el cargo. El Licenciado Antonio de Jesús Saldívar Valdez, me dice este dictamen que es idóneo, que es apto y que no tiene impedimento para ejercer el cargo. El Profesor José Carlos García Nava, me dice este dictamen que tengo en mi mano y que todos lo tienen ustedes, que es apto, que es idóneo, que no está imposibilitado para ejercer el cargo, los tres exclusivamente, los tres cumplen exactamente igual con los mismos requisitos, cuál es la diferencia que debemos de valorar los Diputados para elegir a uno de ellos. No quiero ser irresponsable y supongo que ninguno de ustedes también, si los tres están en las mismas condiciones, no sé cómo le vamos a hacer para notar la diferencia, no me gustaría agarrar una moneda, echarla al aire y decidir, porque esa no es la función de un Diputado. Yo quisiera que esta comisión dictaminadora me dijera que los tres son buenos, pero que por algo, por mínimo que sea, hay uno que es mejor y que convendría que apoyáramos a ese. Es cuanto Presidenta gracias." ----------- Acto seguido el Diputado JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, expresa lo siguiente: ----------- "Compañera Presidenta; compañeros Diputados; el 134 y el 135 de



----- Prosiguiendo en este tema el Diputado <u>MANGLIO MURILLO</u> <u>SÁNCHEZ</u>, señala lo siguiente:-----

----- "Con su venia Presidenta; con su venia señores Secretarios, con su permiso compañeros Diputados. Nunca he venido a pedir aquí a que me digan, por quien o como debo de votar, si a alguien le traiciona el subconsciente, permítaseme aclararle, no, no vengo, ni he pedido, ni pediré que me digan por quién votar, lo que quiero es tener en mis manos, en mi poder, el argumento que me permita valorar, reflexionar y llegar a un juicio de que de tres personas que cumplen con requisitos legales, que son idóneos de tres, cómo puedo elegir a uno de ellos, el documento no me lo permite, no vengo a que me digan por quién votar, pueden decírmelo, pero estén seguros de que quizás nos les haga caso. Pero lo que busco es la coincidencia, si me dicen ustedes que uno de ellos cuenta con mayores méritos que los otros dos, por mínimo que sea ese mérito, se los agradecería, porque ese argumento sería el que yo utilizaría para decidir mi voto. De otra manera, no sé como podamos hacerle, pero además una súplica, cómo vamos a votar, cómo le vamos a hacer, haber, es que la quiero hacer de médium Diputada, estoy concentrándome para ver si logro recibir las vibras de este Pleno y saber cuál es el candidato que va a ser electo. Parece ser de acuerdo a lo que percibo, que va a ser el Profesor José Carlos García Nava, no sé porqué, lo estoy percibiendo, discúlpenme que tengo yo que decidir con funciones extrasensoriales, pero lo legal no me permite tomar una decisión, muchas gracias."-----

----- No existiendo más participaciones en lo general, y al no haber en lo particular, la Diputada Presidenta, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando aprobado por 27 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención, en consecuencia se expide el Decreto



correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. ---------- Enseguida la Diputada Presidenta MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ, expresa lo siguiente: ---------- "Compañeras Diputadas y Diputados, procederemos a elegir al Presidente Municipal sustituto del Municipio de Padilla, Tamaulipas, de la terna propuesta por ese ayuntamiento, cuyos nombres se establecen en el dictamen que acabamos de aprobar, para tal efecto se distribuirá una cédula con relación a la terma en la que aparecen los nombres de los ciudadanos propuestos, los legisladores deberán marcar con una equis en el apartado respectivo del ciudadano de la terna, que a su consideración resulta la persona idónea para ocupar el cargo de Presidente Municipal substituto, hecho lo anterior, se llamará a cada uno de los legisladores por orden alfabético para que depositen su cédula en la ánfora. Enseguida esta Mesa Directiva hará el escrutinio de las cédulas y uno de los secretarios dará cuenta de los votos que obtengan los propuestos, asentándose el registro correspondiente para determinar cuál fue el elegido por este Pleno Legislativo. Una vez explicados los términos del procedimiento, realizaremos entonces el desahogo de la elección correspondiente de la terna. En tal virtud solicito a los servicios técnicos, tengan a bien distribuir las cédulas de votación para elegir al Presidente Municipal substituto para que los Diputados se sirvan a votar. Una vez distribuidas las cédulas a cada Diputado, daremos un tiempo de 1 minuto para que marquen en la misma de conformidad con el procedimiento explicado. Solicito al Diputado Secretario Manglio Murillo Sánchez, proceda a llamar por lista a cada uno de los Diputados, para que tengan a bien depositar su cédula en el ánfora de cristal que se encuentra colocada en esta Mesa Directiva." ----------- A continuación la Diputada Presidenta expresa que habida cuenta de que se ha dado a conocer el procedimiento a seguir y aprobado el dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se determina que



designado el sustituto del Presidente Municipal, remitida por el Ayuntamiento de Padilla, Tamaulipas, reúnen los requisitos constitucionales y legales, al tenor de lo acordado por este Pleno Legislativo se proceda a desahogar la elección correspondiente, para el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE PADILLA TAMAULIPAS, asimismo, la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la Asamblea Legislativa que la votación se realizará mediante cédula. ----------- Prosiguiendo con el desarrollo de la sesión, la Diputada Presidenta somete a la consideración del Pleno Legislativo la propuesta de Presidente Municipal Sustituto, y exhorta a los Legisladores a que emitan su voto en las cédulas que para tal efecto les han sido entregadas; una vez realizado el cómputo de las cédulas sufragadas, declara el resultado con 2 votos a favor del Ciudadano RODRÍGUEZ GARCÍA ABEL; el ciudadano SALDÍVAR VALDEZ ANTONIO DE JESÚS, 0 votos; 26 votos a favor del Ciudadano GARCÍA NAVA JOSÉ CARLOS y 1 voto nulo, en consecuencia declara aprobado como PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE PADILLA TAMAULIPAS al Ciudadano GARCÍA NAVA JOSÉ CARLOS, en tal virtud expídase el **Decreto** correspondiente.---------- A continuación, se les concede el uso de la palabra a los Diputados para tratar el punto correspondiente a ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL, participando en primer término la Diputada PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO, quien señala lo siguiente: ----------- "Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Benito Juárez es el mexicano más universal de nuestra historia. Su obra y los principios que la inspiran, representan un patrimonio que nos honra a todos los mexicanos, por encima de las preferencias políticas e ideológicas. Su vida no fue fácil. Benito Pablo

los candidatos que integran la propuesta de terna a fin de que sea



Juárez García, nace en San Pablo Guelatao, Oaxaca, en 1806. De origen indígena, habló solamente zapoteco en gran parte de su niñez. Al morir sus padres, vivió en la ciudad de Oaxaca con su hermana Josefa, en donde estudió en el Seminario de Santa Cruz, para posteriormente estudiar la carrera de Derecho en el Instituto de Ciencias y Artes de esa Destacada y perseverante fue su trayectoria política. Fue Regidor del Ayuntamiento de Oaxaca en 1831 y Diputado local en 1833. En esas fechas, al ser derrocado de la Presidencia el General Paredes Arrillaga, Juárez resultó electo Diputado Federal. Siendo gobernador de su Estado natal procuró la administración y equilibrio de su Hacienda y ejecutó obras públicas de beneficio colectivo con responsabilidades, tales como los caminos, la fundación de Escuelas Normales, así como el haber reorganizado la Guardia Nacional. Es aquí donde destaca ya su labor como funcionario público, con su apego invariable a la ley y defensa del Estado de Derecho como única vía para lograr el amparo de los justos reclamos sociales. En ese contexto histórico, al regreso de Santa Anna al poder, muchos liberales, entre ellos Juárez, fueron desterrados del país, por lo que Juárez fue a Nueva Orleans, Estados Unidos, en donde trabajó en diferentes oficios para ganarse la vida. Entre tanto en México se proclamaba el Plan de Ayutla, el cual desconocía a Santa Anna como Presidente. Al caer Santa Anna y llegar Juan Álvarez a la Presidencia, nombró a Juárez Ministro de Justicia e Instrucción Pública. Desde esta posición y en la cual manifiesta su visión de Estado - Nación, expide la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, la famosa Ley Juárez, en la que fueron abolidos los fueros, privilegios que tenían los militares y el clero por encima de otras personas. Posteriormente, ya nombrado gobernador de Oaxaca, convocó a elecciones y, como resultado de ellas, fue reelecto gobernador de su Estado. Promulgó en su Estado la Constitución de 1857. Además, se le nombró ministro de Gobernación en 1857 y posteriormente fue elegido presidente de la Suprema Corte de Justicia,



durante el gobierno del Presidente Ignacio Comonfort. Al desconocer Comonfort la Constitución de 1857, y dar un golpe de Estado, encarceló a diversos ciudadanos, entre ellos Juárez. Este acto de Comonfort desencadenó la Guerra de Reforma. Juárez al ser liberado el 11 de enero de 1858, asumió la presidencia en Guanajuato por ministerio de ley. En Julio de 1859, con apoyo del grupo liberal, expidió las Leyes de Reforma, que declaraban la independencia del Estado respecto de la Iglesia, la ley sobre matrimonio civil y sobre registro civil; la de panteones y cementerios, y el paso de los bienes de la Iglesia a la nación. Al concluir la Guerra de Reforma con el triunfo de los liberales, Benito Juárez, fue electo constitucionalmente para continuar en la Presidencia. Debido a la intervención francesa, en Mayo de 1863 tuvo que dejar la ciudad de México, ejerciendo su gobierno desde diferentes puntos del país. Regresó a la capital del país el 15 de Julio de 1867, después de que Maximiliano fue juzgado y fusilado. Caracterizado por su defensa de la integridad y libertad humana, la cual sirvió de ejemplo a otros países latinoamericanos, fue proclamado "Benemérito de las Américas", acuñando en un célebre discurso la oración: "... entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz". En octubre de 1867 fue reelecto Presidente de la República, para lo cual se dedicó a estabilizar la situación económica del país, redujo el ejército, organizó una reforma educativa y ordenó sofocar los alzamientos militares, todas estas acciones fueran de gran trascendencia para la conformación del Estado mexicano. Compañeros Diputados: En esta incansable lucha de Juárez, observamos el espíritu de una época y el esfuerzo de nuestro país por constituirse en una nación. Juárez y su generación, consolidaron las bases del Estado mexicano, las cuales perduran hasta nuestros días. Es por ello, que este día evocamos a ese indígena del pueblo zapoteco, a ese estadista que perdurará en la historia por su tenaz defensa de la nación. Es de admirar la forma en la que Juárez, pese a todos los obstáculos que confrontó, se abrió paso



desde sus sencillos orígenes en Guelatao, hasta la Presidencia de la República, venciendo con firmeza y humildad, no sólo la falta de oportunidades, sino todo tipo de discriminaciones de las que fue objeto, siendo un ejemplo de voluntad para todos los mexicanos. Las lecciones de su obra, su defensa de la soberanía, su concepción de la ley como lo más sagrado, su convicción democrática, su fe inquebrantable en la Nación y en la República, son legado y al mismo tiempo son camino a seguir. De gran espíritu, orgulloso de su raza, poseía de forma natural una visión de nación, en la que predominaba el amor al pueblo y su comunidad. Fue un hombre respetuoso de las instituciones, siendo una de sus enseñanzas más destacadas el respeto a las garantías individuales, en las que se reconoce la dignidad de la persona y las libertades para expresar ideas y profesar creencias. A lo largo de nuestra historia, han existido ejemplos destacados de hombres cuya misión fue siempre la defensa de la nación, de sus leyes e instituciones, así como de los valores que dan vida a la política misma. El de Benito Juárez, es uno de ellos. En la unidad política y el respeto a las instituciones encontramos uno de sus principales legados. Juárez nos enseñó como mexicanos, que cuando existe convicción, coherencia y respeto a la ley, se logra concretar cualquier evento, sin importar las adversidades en el tiempo. Nuestro país, a lo largo de su historia como nación, ha vivido cambios fundamentales en su conformación como Estado, pero nunca ha cambiado o excluido el respeto al Estado de Derecho, a la vida y la convivencia democrática, al ejercicio honesto del servicio público, al respeto de sus instituciones, así como a un crecimiento y desarrollo con calidad y equidad de todos los mexicanos. La época de la Reforma y la nuestra coinciden en sus principios fundamentales: el respeto a la ley, el reconocimiento del Estado y sus instituciones, las garantías y libertades del ciudadano, así como el impulso y acceso a la educación. Además coinciden en determinar, que en nuestro Estado Republicano siempre se está en búsqueda incansable de la superación de las diferencias y los



----- A continuación la Diputada <u>MARÍA TERESA CORRAL GARZA</u>, quien ostenta lo siguiente: ------

----- "Otra vez, buenas tardes a todos, Mesa Directiva, compañeros Diputados y Diputadas, público en general, medios de comunicación, no traigo mis lentes, aquí tengo una carta que me mandó, voy a hacer lectura de un tema de las capacidades diferentes que tienen algunas personas con Síndrome de Down. Los Derechos de las personas con discapacidad de disfrutar una vida plena y digna en condiciones que aseguren su dignidad, fomentar su autonomía y faciliten su participación activa en la comunidad y su goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas, fueron las consideraciones realizadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas para establecer el día 21 de marzo como Día Mundial del Síndrome de Down, la clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad de la salud define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de las actividades y restricciones de la participación, se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen algunas



enfermedades por ejemplo parálisis cerebral, Síndrome de Down, depresión y factores personales y ambientales por ejemplo actividades negativas, transporte, edificios públicos inaceptables y un poco el apoyo social y limitado. El Síndrome de Down, llamado así porque fue identificado y caracterizado por el médico inglés John Langdon Down, que es una alteración genética que se manifiesta por la presencia de una copia más en el cromosoma 21, cabe señalar que es una combinación cromosómica natural que siempre ha formado parte de las condiciones humanas y existe en todas las regiones del mundo y habitualmente tiene efectos variables en los estilos y aprendizajes, las características físicas o de salud, este día alienta a los países a que adopten medidas para que tomen la sociedad mayor conciencia especialmente en nivel familiar respecto a las personas con este síndrome, hoy los convoco a él, tomemos mayor conciencia respecto a la integración de las personas con este tipo de discapacidad. Voy a dar lectura a un asunto que me mandó la presidenta, es un mensaje de la Presidenta de la Fundación de Down aquí en Victoria. Queremos que la gente respete el Síndrome de Down, que vean las capacidades que tienen y no sólo vean sus discapacidades, en la Fundación Down Victoria, les damos taller de lectoescritura, matemáticas, computación, terapia ocupacional, terapia física para prepararlos para una vida digna y que puedan servir a la sociedad, apoyamos a la inclusión educativa, todos tenemos derecho a una educación digna, Presidenta Licenciada Ana Sofía Araujo, les doy gracias por su atención, es cuanto Diputada Presidenta." ----------- Al no existir más intervenciones y agotados los puntos del Orden del Día, la Diputada Presidenta MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ, CLAUSURA la sesión siendo las trece horas con once minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública y Solemne que tendrá verificativo el **veinticinco** de **marzo** del actual, a partir de las 9:30 horas.-----



## **DIPUTADA PRESIDENTA**

## C. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ

**DIPUTADO SECRETARIO** 

**DIPUTADO SECRETARIO** 

C. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO